

hombres poco numerosa, por medida de la usura, del saqueo de las provincias y de las proscripciones; y todo este orden, desprendido de toda ley divina, espejo de las pasiones mas desenfadadas, del egoismo; del capricho, de sangrientas brutalidades y de las monstruosas violaciones de toda justicia, concluye por hacer surgir de su seno los monstruos de emperadores que hacen purgar al pueblo entero las odiosas injusticias que habia ejercitado ó permitido ejercitar contra otras naciones. Este orden monstruoso de hombres y de bienes no podia cambiar, á no ser por el poder divino de principios religiosos y morales, que se referian á Dios, el hombre y todo lo que es humano, y que daban la sancion superior á la personalidad humana, á la igualdad, á la libertad y á la propiedad (1).

III. El cristianismo estableciendo una nueva alianza entre Dios y la humanidad, fundando una comunidad espiritual entre todos los hombres, no podia menos de hacer concebir la propiedad bajo un aspecto religioso y moral. De esta manera el cristianismo presentó la propiedad ante todo como un medio de cumplir con los deberes morales de la *beneficencia*, de la *caridad*, recomendado al mismo tiempo la *moderacion* en el uso de los bienes, y hasta se tradujo en una comunidad de bienes.

En efecto, los cristianos, hermanos ante Dios, se consideraban como miembros de una misma familia. El ardor de la fé y las persecuciones los acercaban unos á otros; para ellos, como para los apóstoles, la comunidad de bienes era una consecuencia moral de la unidad de creencias. « Toda la muchedumbre de los que creian solo formaban un corazon y un alma, y ninguno de ellos se apropiaba nada de cuanto poseia, sino que todo lo poseian en comun: no habia pobres entre ellos, porque todos los que tenían tierras ó mieses las vendian y traian su importe, las ponian á los piés de los apóstoles,

(1) Se puede comprobar el carácter colectivo ó social de la propiedad en todos los demás pueblos antiguos: se la halla en la antigua Germania, donde, según César y Tácito (*Germania*, c. XXVI), hordas muy numerosas, por ejemplo, los suevos, cultivaban la tierra comun y se repartian las recolecciones. Se observa hoy entre los pueblos eslavos, en su organización comunal y su comunidad doméstica. (Véase sobre la organización comunal de los pueblos eslavos los artículos de M. Walewski en la *Revue des Deux-Mondes*, 1858, y sobre la comunidad doméstica, que existe sobre todo entre los eslavos del Sur, y que ha sido conservada en la organización llamada de las fronteras militares en Austria, la obra de M. Ntiesenovic, *de Hauscommunione der Südslaven* (las comuniones domésticas de los eslavos del Sur), 1858. Lo mismo se ha observado en las naciones africanas, en la isla de Borneo, en la Costa de Oro, etc. donde la propiedad pertenece á la familia, á la tribu ó al rey; se ha encontrado en América en el Perú, en Méjico y en otras partes de este continente, en donde la propiedad estaba constituida por castas, por tribus ó por familias.

y se distribuian á cada uno segun sus necesidades (1). » Esta práctica era considerada en los primeros siglos por los apóstoles y los primeros padres de la Iglesia como la única conforme con el espíritu del cristianismo (2). No obstante, á medida que el cristianismo dejaba de propagarse por conversiones particulares, por vía personal y libre, que fué adoptado, extendiéndose por pueblos enteros, los lazos simpáticos entre los fieles iban á aflojarse. Jesucristo además habia formulado principios de política y economía social; su objeto directo habia sido realizar la reforma interior del hombre, pensando que esta, una vez hecha, cambiaria tambien la vida civil y política como lo demás que seria dado por añadidura. Sin embargo, esta reforma solo ha podido verificarse en parte; ha encontrado tantos obstáculos y experimentado tantas contrariedades, que hoy debe ser cosa probada, para todos los entendimientos no prevenidos, que el elemento religioso, por mas que sea fundamental, no puede arreglar por sí solo toda la vida humana, que para realizar reformas sociales, se necesita desarrollar en cada rama de la actividad principios propios, y armonizarlos entre sí, conduciéndolos á un origen comun.

El espíritu primitivo del cristianismo llevado á la comunidad de bienes solo podia sostenerse en las asociaciones restringidas é íntimas que se formaban para la vida contemplativa y religiosa. Estas asociaciones presentaban en su constitucion interior un primer modelo, aunque muy imperfecto, de una distribución de todos los bienes espirituales y materiales segun las necesidades de cada uno. Pero en la gran sociedad humana estos principios no tenían aplicación; el elemento cristiano solo conseguia modificar poco á poco las instituciones, las mas opuestas á la nueva fé: era de este número la propiedad privada, que experimentó las transformaciones correspondientes al espíritu de cada época.

(1) Véase *Actos de los Apóstoles*, cap. II, XLV, y cap. IV, XXXIII y sig. Ananias y Sapphira cayeron muertos á los piés de San Pedro por haber *ocultado* una parte del valor de sus tierras. — M. Stahl, en su *Filosofía de derecho* (alem.), y monseñor Affre, arzobispo de Paris, en su *Mandamiento* contra el socialismo y el comunismo (V. *Diario de los Debates*, 15 y 16 de junio de 1831), hicieron, no obstante, observar, con razon, que esta ofrenda de la propiedad no era impuesta como una obligacion de derecho, sino que se dejaba á la libertad moral.

(2) San Bernabé, predicando á los asiáticos dice: « Si vivis en sociedad para las cosas no corruptibles, ¿cuánto mas no debereis vivir en ella para las cosas corruptibles! » San Crisóstomo y San Ambrosio consideraban igualmente la propiedad individual como contraria al espíritu cristiano y á la naturaleza. El segundo dice en su obra *De officiis ministrorum*, lib. I, c. XXVIII: « Natura omnia omnibus in commune profudit. Sic enim Deus generari jussit omnia ut pastus omnibus communis esset, et terra foret omnium quædam communis possessio. Natura igitur jus commune generavit, usurpatio jus fecit privatum. »

Se pueden distinguir tres épocas principales en la formación de las sociedades europeas, y particularmente en la historia de la propiedad. Estas épocas son, la de la propiedad libre colectiva, la de la propiedad encadenada por el sistema feudal, y la de la propiedad cada vez mas individualizada.

En la primera época encontramos la propiedad como entre los pueblos de la Germania, distribuida por tribus ó por familias. Los hombres libres poseían una tierra libre, un alodio, no individualmente, pero sí por familia ó por tribu (1).

Pero despues de la emigracion de los bárbaros y la invasion de la Galia, de Italia, etc., por los pueblos germánicos, establecióse en Francia el *sistema benefical* en vista de las necesidades políticas y militares. Para sujetar mas fuertemente á todos los señores á la corona y mejor asegurar el servicio de la guerra, los Carlovingios cambiaron el sistema de las dotaciones largamente practicado por los Merovingios, y organizaron el sistema de los beneficios, segun las condiciones del precario romano (*precarium*) desde mucho tiempo practicado por la Iglesia. El sistema benefical fué transformado en *sistema feudal* cuando la trasmision por herencia introducida por el uso fué reconocida bajo Cárlos el Calvo (877) y proclamada como ley, primero en Italia y Pavía (1037), por Conrado II. El sistema feudal tomó una extension extraordinaria cuando en los tiempos siguientes muchos hombres francos, harto débiles para protegerse por sí solos, reclamaron el auxilio de los mas fuertes y consintieron en recibir de ellos sus propiedades como beneficios mediante tributos y homenaje. El sistema *benefical* y *feudal* llegó á ser en el orden material lo que el sistema *gerárquico* era en el orden espiritual: el uno se desarrollaba con el otro en línea paralela; el uno pedía la fé de los fieles, el otro queria ligar en el orden civil á los hombres libres inferiores á los superiores en todos los grados, hasta el rey ó emperador, por el deber de fidelidad, dando á este deber un *substrato* y con derecho correspondiente en la concesion de bienes, y sobre todo de tierras.

En el desarrollo de esta organizacion feudal se pueden tambien distinguir muchos períodos. En primer lugar, los beneficios eran, ó cargos del orden público conferidos por el rey ó el emperador, y á los cuales iba anexa una propiedad, ó renta, ó bienes, sobre todo tierras concedidas ú ofrecidas mediante la prestacion del deber de fidelidad y de ciertos derechos reales. Pero cuando, por una parte, el poder soberano, el beneficio por excelencia ganó mayor importancia respecto del poder espiritual y se hizo hereditario, y por

(1) Véase, sobre las dos primeras épocas, mi *Enciclopedia del derecho* (Juristische Encyclopedie, Wien, 1857).

otra, la debilidad del poder real ó imperial aumentó las pretensiones de los vasallos, sobre todo en Alemania, estos acabaron por hacer los cargos políticos como beneficios hereditarios en su familia y la propiedad territorial se convirtió en familiar, que no podía el beneficiado vender ni entre vivos, ni por testamento (1).

La reforma religiosa del siglo xvi fué la que dió indirectamente el primer golpe decisivo á la organizacion feudal y trajo una nueva constitucion de la propiedad unida á la recepcion del derecho romano. Restableciendo los derechos de la personalidad espiritual, examinando al hombre en sus relaciones directas con la divinidad, descartando las autoridades que se habian interpuesto, la reforma debia destruir tambien el sistema gerárquico de los bienes, rechazar los intermediarios y hacer la propiedad tan libre como la persona. Por de pronto, los príncipes protestantes se libertaron decididamente de la supremacía que se habia arrogado el Papado. Despues la reforma fortaleció, en todos los grados de la escala social, el sentimiento de independencia personal; consagrando el principio del libre exámen, dió un nuevo vuelo á la cultura de la filosofía y autorizó los estudios sobre el origen histórico y filosófico de todas las instituciones; ella atrajo una renovacion de la ciencia del derecho natural en un sentido liberal y condujo de este modo á la concepcion de la propiedad como derecho natural, primitivo y personal. Sin embargo, es probable que la reforma no habria podido desenvolver sus consecuencias prácticas sin el auxilio del derecho romano. En Francia fué donde el derecho romano, del cual habian quedado en vigor muchas partes por la parte meridional (pais de derecho escrito) halló en materia de propiedad la primera aplicacion, primero en favor del poder real y despues en favor de la nacion y de los individuos. Fueron ciertos legistas (jurisconsultos del derecho romano) los que, enemigos del feudalismo, exageraron al principio el poder real en el dominio de los bienes para romper por este medio los vínculos feudales. La feudalidad habia

(1) M. Guizot, en su *Historia de la civilizacion en Europa*, emite el siguiente juicio acerca del feudalismo: « El feudalismo, considerado en su espíritu y en su destino providencial, fué una larga protesta de la personalidad humana contra el comunismo monacal, que en la edad media invadia á Europa. Despues de las orgias del egoismo pagano, la sociedad, arrastrada por la religion cristiana en una direccion opuesta, corria el peligro de perderse en la nada de una abnegacion sin límites y de un desinterés absoluto; el feudalismo fué el contrapeso que salvó á Europa de la influencia combinada de las comunidades religiosas y de las sectas maniqueas, que desde el siglo iv se manifestaron bajo diferentes nombres y en diferentes paises. La civilizacion moderna es deudora al feudalismo de la constitucion definitiva de la persona, del matrimonio, de la familia y de la patria. » El principio personal predomina efectivamente en el régimen feudal. Sin embargo, el sistema feudal es mas bien un sistema de lazos entre las personas por medio de las cosas ó bienes.

constituido al rey solamente como señor supremo; pero este señorío fué transformado cada vez más en poder absoluto de propietario por la aplicación del principio imperialista del derecho romano. Así es como Luis XIII, y sobre todo Luis XIV, se consideraban como « los señores absolutos, que tenían, naturalmente, la disposición plena y libre de todos los bienes poseídos tanto por los eclesiásticos como por los seculares para usar de ellos en todo como prudentes economistas » (1). Pero cuando la reacción comenzaba á organizarse contra el absolutismo real, no hizo más que transportar el principio sin cambiarle, colocando la fuente de la propiedad, no en el poder real, sino en la noción y la ley social (p. 380); y Robespierre, al tomar por lo serio esta opinión, quería deducir de ella la consecuencia práctica de garantizar por medio de la ley á cada uno una porción de bien. No obstante, las doctrinas del derecho natural y del romano civil se reunieron para constituir por fin en « el código civil, » la propiedad sobre la base de la personalidad (2). Así fué como Francia se apropió, en el dominio civil, los mismos principios fundamentales que la reforma había proclamado en el orden religioso, y la noche del 4 de agosto fué en el dominio de la propiedad la consagración del principio personal, que desde el siglo XVI había estado opuesto á la gerarquía eclesiástica, y que bien pronto después fué dirigido contra todo el feudalismo. El principio personal de la propiedad había sido, por otra parte, fortalecido en los últimos siglos por la extensión siempre creciente del trabajo industrial, fuente de la propiedad mueble, que imprime á cada obra el sello de la personalidad humana.

La Francia, en cuyo seno había sido creado el sistema feudal, tuvo la misión de romperle, de constituir como propietarios á aquellos que habían cultivado el suelo durante siglos y de hacer pasar los bienes acumulados de manos muertas inmediatamente á las manos de los trabajadores. La mayor parte de los Estados del Continente han seguido, aunque tardíamente, su ejemplo. El gran beneficio del nuevo orden de propiedad consiste, no solamente en haber sido un nuevo estímulo para la producción de los bienes, sino también en

(1) Véase *Instrucción al Delfín*; obras de Luis XIV, t. II, p. 95; de este dominio directo el rey sacaba (como dice M. Troplong en las memorias citadas, p. 172) « el tributo, símbolo de servidumbre originaria, que agota entre las manos del trabajador el capital agrícola, las medidas fiscales que atacan al derecho de propiedad, las confiscaciones, el derecho del fisco á heredar los bienes de los extranjeros, » etc.

(2) Véase la opinión de M. Portalis, p. 155. Napoleón, en la sesión del Consejo de Estado, de 18 de setiembre de 1809, decía: « La propiedad es inviolable. Napoleón mismo, con los numerosos ejércitos que tiene á su disposición, no podría apoderarse de un campo. Porque violar el derecho de propiedad de uno solo es violar el de todos. »

haber dado al agricultor el sentimiento de la propiedad, el amor del suelo que hace fructificar, y la Francia, como los otros Estados del Continente, que han adoptado este sistema, han preparado á la clase más numerosa de trabajadores una condición más digna, más libre y más moral que Inglaterra, donde gran parte de los colonos no conocen el sentimiento legítimo de la propiedad (1).

El sistema que consagra también para la propiedad raíz el principio de libre disposición entre vivos y por testamento, así como la partición en la sucesión abintestato, ha producido, en verdad, un grande fraccionamiento del suelo, que, bajo muchos aspectos, es perjudicial á un buen cultivo; pero este sistema, que señala un gran progreso sobre el sistema feudal, debe formar también la base de las reformas ulteriores que pueden intentarse en el orden agrícola por medio de sociedades cooperativas (p. 330).

Sin embargo, el sistema de libre disposición de las propiedades inmuebles y muebles tiende ya, como en Roma, á una consecuencia análoga, á producir grandes concentraciones de fortuna, según el principio de atracción de las masas, poderoso igualmente en economía política, cuando no está contrabalanceado por principios morales. Pero estos principios se encuentran en la asociación, que en sus formas duraderas no ha conocido el derecho romano, y que la ciencia moderna debe apropiarse á las necesidades del movimiento de asociación, ya tan fecundo en grandes resultados.

IV. Hemos comprobado de este modo en la historia antigua y moderna el desarrollo de la propiedad en relación con el espíritu general de una época y con el géneo de los pueblos: hemos visto que unas veces se ha hecho dominante el elemento social y otras el individual de la propiedad. Hoy es este último el que se halla constituido casi como señor absoluto. Pero para que la verdadera doctrina de la propiedad se establezca en los espíritus y en el orden social, es preciso que se comprenda la necesidad de combinar racionamente el elemento social y el elemento personal, de completarlos el uno por el otro en la teoría orgánica de la propiedad. No se sabría concebir esta teoría sin la doctrina de la humanidad, única que puede hacer conocer las relaciones íntimas y orgánicas establecidas entre la parte y el todo, entre el individuo y la especie, por último, entre todas las esferas de personalidades colectivas ó mo-

(1) Esto ha hecho decir á un célebre economista alemán (Thaer) que el propietario agrícola mira su propiedad como una esposa, el arrendatario como á una querida. En Francia, la sociedad imperial de agricultura cuenta, comprendiendo los miembros de familia, 7.159,284 propietarios terratenientes, 2.588,511 arrendatarios, 1.412,057 quinteros, 6.122,747 jornaleros, 2.748,265 hombres y mujeres de servicio, 520,986 leñadores (V. Roscher, t. II, § XL).

rales, la familia, el municipio, la nacion y la humanidad entera. Además, la doctrina armónica de la propiedad debe de nuevo recibir su sancion por medio de principios superiores de religion y moral. Son ciertos sentimientos religiosos y morales los que pueden realizar reformas que la justicia no puede imponer y todavía menos mantener por la fuerza, mas bien] que todo los razonamientos sacados del interés ó de la utilidad pública. Toda la historia atestigua que la organizacion de la propiedad ha sufrido siempre la influencia decisiva de las convicciones de que se hallaban animados los hombres; el porvenir no desmentirá al pasado; demostrará, al contrario, con mas evidencia el enlace íntimo que existe entre el órden espiritual y el material de las cosas, y probará que la doctrina armónica de Dios y de la humanidad armonizará tambien el principio personal y el elemento social de la propiedad, rechazando á la vez el individualismo y el comunismo.

### TITULO TERCERO.

POLÍTICA DE LA PROPIEDAD, Ó CONSIDERACIONES SOBRE LA ORGANIZACION DE LA PROPIEDAD EN LA VIDA SOCIAL.

#### § LXVIII.

##### *Reflexiones preliminares.*

La historia de la propiedad, de acuerdo con la teoría, ha hecho conocer la íntima trabazon que existe entre la organizacion social de la propiedad y los conceptos morales y religiosos difundidos en una nacion. Verdad es que la propiedad es el lazo mas estrecho que une al hombre con la naturaleza y parece oponer á la libertad las mismas dificultades que el mundo físico en general. Sin embargo, hemos visto modificaciones notables verificadas en la base de la propiedad desde los tiempos antiguos hasta nuestros dias. Hânse realizado estos cambios, por una parte, por la aplicacion de los principios de derecho y de moral, y por otra, por el acrecentamiento de la actividad industrial que privó más y más á la propiedad de estabilidad, haciéndola mas movable, mas susceptible de transacciones y de trasmisiones, mas propia, en fin, para doblegarse á todos los arreglos libres de la voluntad humana.

Además, la teoría y la historia han hecho resaltar con evidencia dos grandes verdades: primera, que el principio de la *personalidad libre*, manantial de la propiedad privada, debe seguir siendo la base de toda organizacion social de los bienes materiales, y segunda, que toda reforma que haya de introducirse en esta organizacion debe apoyarse en convicciones *morales*, es decir, en las

costumbres públicas cuando se trata de una legislacion nueva, ó sobre la moralidad privada cuando se quiere en una asociacion particular cambiar la manera de adquisicion y reparticion de bienes. Todas las medidas que la política puede dictar sobre este punto serán vanas é ilusorias, y quizás hasta contrarias al objeto que quiere conseguirse, si no se apoyan en el espíritu moral de las poblaciones ó de las clases á que se dirigen. Hay indudablemente algunas medidas de un carácter mas exterior que pueden tomarse sin peligro para el Estado, ora para quitar injustas trabas impuestas al libre movimiento de los bienes, ora para desarraigar ciertos abusos patentes por medio de reglamentos de policia, ora para establecer los impuestos segun la fortuna de las personas. No obstante, estas medidas, de las cuales indicaremos las mas importantes, serán insuficientes para producir una mejora notable ó una distribucion mas justa de los bienes entre las diferentes clases de la sociedad. El principal medio para conseguir reformas notables y duraderas será siempre la propagacion de principios justos, el inspirar convicciones morales mas profundas, reanimar asimismo, respecto de la propiedad, el sentimiento de los deberes que todos deben cumplir: deberes individuales de moderacion, de templanza en el uso de los bienes; deberes sociales de beneficencia, de auxilio, de socorro á los pobres por parte de los ricos; en fin, deberes de probidad, de lealtad y justicia en todas las asociaciones que tienen por objeto la produccion, la adquisicion y el cambio de bienes. Cuando se establecieren entre los hombres mejores lazos morales, la propiedad será tambien mejor considerada en sus relaciones sociales; el desenfrenado egoismo, manifesto hoy en cuanto se refiere á la adquisicion y el disfrute de la propiedad privada, será traído á los justos límites de lo compatible con la individualidad moral de cada uno, y la asociacion dirigida por móviles mas elevados podrá difundir sus beneficios sobre la organizacion material de la sociedad. Los dos extremos del individualismo y el socialismo, de la propiedad privada exclusiva y de la propiedad completamente comun, se evitarán entonces igualmente y podrá establecerse poco á poco un verdadero sistema *orgánico* de la propiedad que concilie los derechos de la personalidad libre con el deber que el objeto comun impone á todos en sociedad.

Pero antes de exponer los medios que pueden emplearse, sobre todo por la asociacion, para conseguir este objeto, debemos indicar brevemente las razones en que se ha justificado, ora el sistema de la propiedad privada, ora el de la propiedad comun.